



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3
P.J. 3393
Del 22 de octubre 1990

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COINPROGUA es una persona jurídica de derecho privado, organismo de primer grado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con actividad especializada de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada y de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, perteneciente al sistema de la Economía Solidaria.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla **COINPROGUA**.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de COINPROGUA será el centro poblado de Guamalito, Municipio de El Carmen, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá realizar su actividad financiera y establecer sucursales, agencias y las demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. El presente artículo sólo podrá modificarse en Asamblea General con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los delegados convocados.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de COINPROGUA es indefinida, pero podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COINPROGUA se registrará por la Constitución Política, la Legislación Cooperativa y de la Economía Solidaria, la normatividad que regula a las Cooperativas Especializadas en la Actividad de Ahorro y Crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO Y SUPERVISIÓN ESTATAL. COINPROGUA obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 3393 de fecha 22 de octubre de 1990, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP),



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

posteriormente fue autorizada para ejercer la actividad financiera de manera especializada, por medio de la Resolución No. 332 de fecha 02 de junio de 2004 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP, desde el 01 de agosto de 2007.

De conformidad con las disposiciones legales COINPROGUA se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS. Coinprogua regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

C – Coinprogua se regirá, además, por los principios de Unidad, Cooperación y progreso; así como por los valores de igualdad y respeto.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE COINPROGUA

ARTICULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. COINPROGUA tiene como objeto general del acuerdo cooperativo contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y de la comunidad en general, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales del cooperativismo y de la economía solidaria y el desarrollo de la actividad financiera con sus asociados; para ello, podrá producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios, a fin de satisfacer las necesidades de sus miembros e impulsar el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, actuando principalmente con base en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, contribuyendo con el desarrollo y progreso de la región, fortaleciendo los lazos de solidaridad y la protección del medio ambiente.

Para el desarrollo del anterior objeto, Coinprogua podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
2. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
3. Prestar a los asociados el servicio de cartera de crédito en sus diferentes modalidades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos elaborados y aprobados por el Consejo de Administración.
4. Recaudar de los deudores las cuotas de las obligaciones, en la forma y términos pactados.
5. Efectuar en desarrollo del objeto social, descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con Coinprogua a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
6. Intermediar recursos de redescuento.
7. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su Gerente, Administradores y Empleados.
8. Celebrar contratos de apertura de crédito.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

9. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
10. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
11. Emitir bonos.
12. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto o por disposición de la Ley cooperativa puedan desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
13. Efectuar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones de traslado electrónico de dinero, etc.
14. Promocionar convenios para la prestación de asesorías o servicios en las áreas y actividades relacionadas con la profesión de sus asociados.
15. Contratar seguros que amparen y protejan los créditos y ahorros que mantenga, otorgue o reciba Coinprogua.
16. Asegurar la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados.
17. Representar a sus asociados ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
18. Celebrar convenios y contratos con entidades dentro de las disposiciones legales, para desarrollar actividades que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus Asociados y de las comunidades donde tenga agencias o sucursales.
19. Adquirir bienes muebles e inmuebles, o tomar en arrendamiento, o enajenar los que quieran para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
20. Promover, participar o construir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo por sí mismo o con empresas de otra naturaleza



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

21. Celebrar convenios y contratar pólizas de seguros generales y exequiales para la protección de la vida y bienes de los asociados, su familia y la comunidad en general.
22. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de Coinprogua y rentabilidad en tales transacciones.
23. Asociarse con otras entidades públicas o privadas.
24. Las actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad que conforman sus asociados.
25. Las demás actividades que requiera Coinprogua, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del acuerdo cooperativo señalado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Los recursos que adquiera COINPROGUA a cualquier título, tendrán siempre un origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTICULO 8. INVERSIONES PERMITIDAS. COINPROGUA sólo podrá realizar inversiones de capital en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. En el Fondo de Fomento de la Economía Solidaria.
3. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. En sociedades diferentes a las entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3
P.J. 3393
Del 22 de octubre 1990

5. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los demás establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de COINPROGUA, no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones Coinprogua no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

PARÁGRAFO 2. COINPROGUA no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de COINPROGUA, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

En la reglamentación de los servicios financieros se deberán observar además las disposiciones legales sobre límites de captaciones; cuantía máxima de cupo individual de operaciones activas de crédito; condiciones para operaciones de crédito con ciertos asociados, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes; transacciones con partes relacionadas; acumulación de operaciones en personas naturales o grupo conectado; exigencia de garantías; y en general todas aquellas normas de regulación prudencial y de administración de riesgos, aplicables a la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTICULO 10. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Para cumplir su objeto y adelantar sus actividades, COINPROGUA, podrá crear todos los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales, corresponsales y demás dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 11. CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no puedan ser prestados directamente por Coinprogua, y estos estén debidamente autorizados por las normas vigentes, los mismos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, en especial con las del sector Cooperativo.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general COINPROGUA prestará sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, el Consejo de Administración, podrá autorizar la extensión de servicios, a personas no asociadas.

En todo caso los excedentes que se obtengan por la extensión de los servicios sociales serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO. COINPROGUA no podrá prestar el servicio de ahorro y crédito a terceros no asociados.

ARTÍCULO 13. ACTOS COOPERATIVOS. Las operaciones y actividades que Coinprogua realice con sus asociados y con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en consecuencia, tendrán efectos jurídicos diferentes a los que se realicen con terceros u otras entidades que no sean organismos cooperativos, casos en los cuales dichos actos serán comerciales, civiles o administrativos públicos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la persona o entidad con la cual se efectúen.

CAPITULO TERCERO ASOCIADOS

ARTICULO. 14. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados fundadores las personas que suscribieron el acta de constitución y de asociados las que posteriormente sean admitidas como tales por el Consejo de Administración o el delegado por este, y que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

De conformidad con la ley podrán ser asociados de COINPROGUA:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido (7) años a través de su representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO. Una vez admitida la persona como asociada, surgirá la obligación de cancelar los aportes sociales.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales nacionales (mayores y menores de edad) y extranjeras (mayores de edad), deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido (07) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de COINPROGUA.
3. Facilitar la información personal, laboral y económica de manera verídica que requiera COINPROGUA, adoptar las recomendaciones que esta considere necesarias y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
4. Comprometerse a recibir capacitación cooperativa.
5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
6. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones.
8. No haber sido excluido de Coinprogua salvo por obligaciones económicas de conformidad con el reglamento que expida el consejo de administración.
9. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, ni fiscales.
10. No encontrarse incluidas en listas que la vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Los demás que establezcan la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración o su delegado el órgano delegado por este deberá justificar los eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona u otros motivos semejantes que hagan inconveniente su admisión.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. De conformidad con la ley podrán ser asociados de Coinprogua:

1. Ser entidad sin ánimo de lucro o de derecho público.
2. Ser una micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el consejo de administración.
3. Ser una persona jurídica de las autorizadas por la ley para poder asociarse a una cooperativa.
4. Anexar a la solicitud el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
5. Anexar extracto de acta en la cual conste la autorización para solicitar la vinculación, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente.
6. Acreditar, a través de su representante legal, educación cooperativa básica, o comprometerse a recibirla de acuerdo con los programas que establezca Coinprogua.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el estatuto y los reglamentos y demás disposiciones.
10. No haber sido excluido de otra cooperativa por apropiación o abuso de sus derechos o en ejercicio de funciones de carácter administrativo.
11. Los demás que establezcan la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes generales de los asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente Estatuto y reglamentos



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

- existentes que rigen la entidad, participando en los eventos de educación cooperativa y capacitación general a que cite COINPROGUA.
2. Utilizar habitual y preferentemente los servicios de COINPROGUA.
 3. Pagar y mantener como mínimo en aportaciones sociales el valor previsto en el presente estatuto.
 4. Mantener y acreditar la vigencia de los documentos, cuando se trate de asociados extranjeros.
 5. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
 6. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
 7. Comportarse solidariamente en sus relaciones con Coinprogua y los Asociados de la misma.
 8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COINPROGUA, por lo que deberán inhibirse de producir o transmitir por cualquier medio comunicaciones escritas, audios o videos, o publicar información en nombre propio o anónima que tiendan a perjudicar a Coinprogua, sus órganos de administración y vigilancia, a sus trabajadores, a los demás asociados o a terceros; así como emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de COINPROGUA .
 9. Participar en las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias, elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
 10. Mantener actualizada una (1) vez al año su información personal, o cuando tenga cambio de características demográficas, financieras, laborales o que por operaciones Coinprogua así lo requiera.
 11. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas que adquiera con Coinprogua.
 12. Participar en las actividades de COINPROGUA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
 13. Acogerse a los procedimientos y medios para la solución de conflictos transigibles previstos en la Ley y en el presente Estatuto.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

14. Poner en conocimiento de Coinprogua, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COINPROGUA o los demás Asociados.
15. No utilizar la información de Coinprogua con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional y el objeto social de Coinprogua.
16. Cumplir puntualmente con los compromisos sociales, así como con las multas que se impongan a los asociados en debida forma.
17. Suministrar a Coinprogua los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.
18. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con Coinprogua y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
19. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por Coinprogua.
20. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario e, igualmente, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
21. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a Coinprogua conocer su realidad económica.
22. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo determinado en la normatividad legal aplicable.
23. Advertir a Coinprogua sobre vinculación de personas que persigan causarle daño en sus intereses sociales y/o económicos.
24. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3
P.J. 3393
Del 22 de octubre 1990

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de COINPROGUA y realizar con ella las actividades propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de COINPROGUA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y el ejercicio del derecho al voto.
3. Tendrán derecho a elegir y ser elegido aquellos asociados que cumplan con la mayoría de edad.
4. Ser informados de la gestión de COINPROGUA de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Beneficiarse de los programas que realice Coinprogua.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales a través del voto, siempre que reúna los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y el reglamento que para el efecto se expida.
7. Fiscalizar la gestión de Coinprogua en las condiciones, oportunidad y términos previstos por la ley, el presente estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de efectuarla por medio de los órganos de vigilancia y control.
8. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan el objeto el mejoramiento de COINPROGUA.
9. Participar de los excedentes que genere Coinprogua, así como los demás programas objeto social de la Cooperativa.
10. Presentar quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados, así como interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en este Estatuto.
11. Retirarse voluntariamente de COINPROGUA.
12. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte COINPROGUA.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

13. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados por escrito, o solicitar investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de órganos de administración o vigilancia de Coinprogua.
14. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos en los términos y procedimientos que las disposiciones legales vigentes y los reglamentos establezcan.
15. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos

PARAGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

PARÁGRAFO 2. Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 14, si el asociado requiere revisar libros u otros documentos, deberá solicitar por escrito su exhibición al Gerente, precisando el sentido y alcance de la fiscalización que quiere realizar y se someterá al horario y al procedimiento que se establezca en el manual de procedimiento.

ARTÍCULO 19. VINCULACION. Al Consejo de Administración o al órgano en el que este delegue dicha función, le corresponderá estudiar y resolver las solicitudes de admisión en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, permitiendo o negando la vinculación, el Consejo de Administración en su reunión siguiente ratificará las solicitudes aprobadas por el órgano al que este delegue con la información suministrada por el área de ahorros como identificación, nombre completo y valor constituido en aportes, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que aprueba el ingreso del interesado y éste haya pagado los aportes sociales individuales que se establece en el estatuto y sea verificada y confirmada la información reportada.

PARÁGRAFO 1. Si la persona solicitante no satisface los requisitos exigidos, o presenta antecedentes judiciales, laborales o disciplinarios, fue excluido de otra cooperativa por apropiación o abuso de sus derechos o en ejercicio de funciones de carácter administrativo, el Consejo de Administración o al órgano en el que este delegue dicha función aplazará su decisión hasta cuando exista claridad de su situación, sin que deba dar explicación por tal decisión. En todo caso el Consejo de Administración o al órgano en el que este delegue dicha función podrá negar la vinculación de una persona cuando esta resulte inconveniente para COINPROGUA.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

PARÁGRAFO 2. La decisión mediante la cual se admite o inadmite la vinculación, no será susceptible de recurso alguno.

ARTICULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COINPROGUA se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte, tratándose de una persona natural.
3. Exclusión.
4. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.
5. Pérdida de las condiciones para ser Asociado. (conforme al artículo 26 del presente estatuto).

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. Es la decisión libre y unilateral que toma el asociado para desvincularse de COINPROGUA.

El Retiro voluntario debe presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración o al órgano en el que este delegue dicha función. Este retiro surte efectos a partir de la fecha en que se recibe la solicitud en Coinprogua o en la fecha que se indique en dicha comunicación.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COINPROGUA y solicite nuevamente ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar nuevamente la solicitud de ingreso hasta después de un (1) año de su retiro.
2. Cumplir los requisitos establecidos para poder ser asociado de COINPROGUA.

PARÁGRAFO. En ningún caso, procederá el reintegro de forma posterior al retiro voluntario en donde la persona solicitante se haya visto vinculada a listas restrictivas o vinculantes por riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTICULO 23. MUERTE. En caso de fallecimiento o de muerte presunta, se entenderá pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la firmeza de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto como se tenga conocimiento formal del hecho con la presentación del certificado de defunción.

El valor de los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado fallecido, será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar la persona que representará sus derechos y obligaciones económicas en COINPROGUA.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COINPROGUA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA. Se entenderá pérdida la calidad de asociado por disolución de la persona jurídica a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

El valor de los aportes sociales y demás derechos económicos de la persona jurídica asociada disuelta se entregarán al respectivo liquidador, previa solicitud de éste por escrito al Consejo de Administración o al órgano en el que este delegue dicha función.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN. Los Asociados de COINPROGUA perderán su carácter de tales, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada y dando cumplimiento al debido proceso, decreta su exclusión.

ARTICULO 26. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER ASOCIADO. La desvinculación se producirá cuando el asociado pierda alguno o algunos de los requisitos exigidos para la admisión.

El Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para COINPROGUA, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario, decretará su retiro de Coinprogua.

ARTICULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El retiro voluntario, la exclusión, la muerte o disolución y la pérdida de las condiciones o calidades para ser asociado no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COINPROGUA, ni afectan las garantías otorgadas a esta.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

COINPROGUA en estos eventos podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, en todo caso efectuará los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en COINPROGUA. Si el valor de las obligaciones del ex asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, este deberá pagar a COINPROGUA el saldo a cargo.

Los asociados que hayan perdido su calidad de tales por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que COINPROGUA les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que tenga a su favor.

El Consejo de Administración reglamentará la forma cómo han de hacer estas devoluciones, que deberán ser dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación de los documentos necesarios para la devolución, salvo razones de fuerza mayor o grave crisis económica de COINPROGUA, casos en los cuales podrá ampliarse el plazo hasta por un (1) año.

ARTÍCULO 28. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido tres (3) años contado desde la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier otra razón, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de Coinprogua y serán destinados por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles a juicio del Consejo de Administración, con el fin de ubicar al ex asociado o sus familiares, apelando a los datos registrados en Coinprogua y, como último recurso, enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de COINPROGUA, o en su página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presente el ex asociado o sus beneficiarios, el Consejo de administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO. La renuncia a saldos no procederá tratándose de los ahorros del ex asociado.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29. OBJETIVO Y SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria contenida en el presente capítulo busca corregir y sancionar los



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

comportamientos contrarios a la ética y a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de los asociados de Coinprogua, quienes serán los sujetos de la misma.

ARTÍCULO 30. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES. Corresponde al Consejo de Administración velar por mantener la disciplina interna, para lo cual se podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión de derechos.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Exclusión.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, siempre deberá observarse el acatamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO 2. Las sanciones contempladas en el presente artículo no son excluyentes entre sí.

ARTICULO 31. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer por escrito llamados de atención a los Asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

El Asociado podrá presentar por escrito sus correspondientes explicaciones, justificaciones o aclaraciones.

De lo anterior se dejará constancia y se mantendrá en el archivo individual del asociado.

PÁRAGRAFO. Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 32. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para Coinprogua o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

1. Atenuantes:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal y social.
- b. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores cooperativos.
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- d. Reparación del daño causado.

2. Agravantes:

- a. Reincidencia en la falta.
- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

- c. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- d. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente de Coinprogua.

PARÁGRAFO 1. Dependiendo de la gravedad de la falta, los perjuicios que se causen o puedan derivarse de la falta cometida y de la existencia de agravantes o atenuantes, las faltas se considerarán leves o graves. Dicha calificación corresponderá al Consejo de Administración o al órgano en el que este delegue dicha función para sancionar en primera instancia, fundamentará objetivamente la calificación.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser apelada la decisión por el asociado sancionado, en ningún caso, el órgano encargado de resolver dicho recurso podrá imponer una sanción mayor a la establecida en la primera instancia.

En caso de encontrar merito para ello, el órgano competente podrá disminuir la sanción, incluso si el impugnante no lo solicita.

ARTÍCULO 33. MULTAS. El Consejo de Administración de COINPROGUA podrá imponer multas cuando incurran en faltas leves, a los asociados delegados hábiles, por no concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias por lo cual deberán pagar máximo el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, valor que será llevado a la cuenta de reserva de fortalecimiento patrimonial.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes, determinará el monto de la multa.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión determinados en el presente Estatuto, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por seis (6) meses máximos, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO. En todo caso, la sanción no podrá ser inferior a los 30 días de suspensión.



COINPROGUA

NIT 800 113 429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y DE SERVICIOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados o la suspensión total de derechos cuando se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social o a sus deberes contemplados en la ley, en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por ejercer dentro de COINPROGUA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, de género, sexual, económico o de otra índole social.
3. Por servirse de COINPROGUA en beneficio o provecho de terceros.
4. Por efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio de Coinprogua, de sus asociados o de terceros.
5. Por proferir agresión verbal o física a integrantes de los órganos de administración, control, vigilancia o empleados debido al cumplimiento de sus funciones.
6. Asumir una posición de abierto desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración.
7. Por confabulación e indisciplina con otros asociados para la ejecución de actos que afecten los intereses económicos y sociales de Coinprogua.
8. Por entregar a COINPROGUA bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que COINPROGUA requiera.
10. Por incumplimiento injustificado por más de seis (6) meses en el pago de las obligaciones económicas de cualquier índole contraída con Coinprogua, sin que exista justa causa, incluidas aquellas en que la Cooperativa sea operador o intermediario en créditos y demás.
11. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse a cumplir sus obligaciones para con COINPROGUA.
12. Por suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga Coinprogua



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

13. Por cometer actos delictuosos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la cooperativa o de terceros con los cuales Coinprogua tenga nexos económicos o sociales.
14. Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia a no realizar la presentación de los mismos a Coinprogua obstruyendo e impidiendo su normal desarrollo.
15. Por encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente Coinprogua.
16. Por difundir, propagar información comercial o estratégica de carácter confidencial a otras personas del sector solidario o de otra naturaleza jurídica.
17. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados en COINPROGUA.
18. Por reincidir por más de dos (2) veces en las faltas que dan origen a otras sanciones.
19. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración
20. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque Coinprogua.
21. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
22. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en Coinprogua, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

23. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo
24. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidas por COINPROGUA.
25. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
26. Por estar incluidos en las listas restrictivas OFAC (oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU), ONU (lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cualquier otra regulación vigente.

ARTÍCULO 37. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentar descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 38. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia iniciará las diligencias preliminares, de oficio o a solicitud de parte, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación contra el cual no procederá ningún recurso. Dicho auto se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

2. Una vez compilada la información necesaria, se ordenará el archivo del expediente o la formulación de cargos.

En caso de proceder la formulación de cargos, esta se hará mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos al investigado para presentar los respectivos descargos, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

3. Recibido el escrito de descargos, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez días (10) calendario para recepcionar las pruebas aportadas, ordenar la práctica de las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano, en su siguiente reunión, los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se produzca, siempre que no haya lugar a la práctica de pruebas.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario se deberán notificar al asociado en forma personal y, si esto no fuere posible, se le notificará por aviso medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de COINPROGUA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. , en caso de no conocerse la dirección del asociado o cuando mediante certificación de la empresa de correo certificado, se deje constancia de la imposibilidad de entrega de la notificación por razón de la ubicación de la residencia del asociado; se podrá hacer la notificación mediante edicto, fijando la resolución en un lugar visible en todas las oficinas de COINPROGUA por tres días hábiles, y en él se anotará la fecha y hora de su fijación y desfijación. El original se agregará a la carpeta del asociado cuando termine el periodo de fijación. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.
5. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con las mismas finalidades.

6. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
7. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
8. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
9. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
10. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición, por el Consejo de Administración.
11. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que los asociados cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o cuando haya riesgo de que incurran en cesación de pagos.

En dichos casos, no se requerirá investigación por parte de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración.

En tales eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de Coinprogua o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COINPROGUA y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Durante la etapa de la investigación, y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia y/ o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente, indicándole lugar, fecha, hora y motivo de la citación.

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los tres (3) años se cuentan desde la última vez que se cometió la respectiva infracción.

La sanción prescribirá a los tres (3) años contados a partir de su ejecutoria. Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones es el organismo encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados. Estará integrado por asociados delegados hábiles en número de tres (3) principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General de delegados para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General.

El comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración, siempre que estos resulten exigibles teniendo en cuenta la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO 2. A los miembros del Comité de Apelaciones le serán aplicables las mismas causales de remoción que a los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Funciones del Comité de Apelaciones:

1. Resolver de manera definitiva, los recursos de apelación interpuestos por los asociados, una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, por los casos de multas, suspensión temporal o total de los derechos de asociados y la exclusión.

2. Ratificar o negar la aplicación de resoluciones que hayan sido impuestas a los asociados.
3. Aplicar en forma equilibrada e imparcial el procedimiento en la toma de decisiones, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de la entidad.
4. Rendir informes, previa solicitud escrita, a los órganos de administración, control y/o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.
5. Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos de apelación resueltos.
6. Remover a sus propios miembros, conforme lo establecido en el Estatuto.
7. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes o el Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días hábiles para fallar el recurso de apelación por mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 42. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones una vez integrado se instalará por derecho propio y en cada reunión nombrará entre sus integrantes, un (1) presidente y un (1) vicepresidente. El secretario deberá ser un trabajador de Coinprogua diferente del secretario del Consejo de Administración y del secretario de la Junta de Vigilancia.

Sesionará por derecho propio, en forma ordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria efectuada por el Consejo de Administración. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se harán constar en el libro de actas correspondiente. En el reglamento que el mismo Comité adopte, se establecerá en detalle las normas para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 43. SANCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

Iniciado el proceso disciplinario el miembro infractor quedará suspendido en el ejercicio de su cargo hasta tanto se adopte una determinación. El órgano al que pertenezca el infractor dejará consignado en la correspondiente acta el motivo por el cual éste no fue convocado a la reunión o reuniones durante el tiempo que dure el proceso disciplinario.



COINPROGUA

NIT 800 113 429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 44. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o conflictos que surjan entre COINPROGUA y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlos por la vía directa entre las partes en conflicto; si esto no fuere posible en un término de treinta (30) días hábiles, se someterán al procedimiento de amigable composición.

ARTICULO 45. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos que trata el artículo anterior se llevarán ante una Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencia entre COINPROGUA y uno o más asociados, estos elegirán un amigable componedor, y el Consejo de Administración otro. Los dos, de mutuo acuerdo, designarán al tercero.

Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor; estos de común acuerdo designarán al tercero.

Si en el término de cinco (5) días hábiles no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados, a los cuales se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores obrarán como mandatarios de las partes.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

PARÁGRAFO 2. Los amigables componedores no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Amigables Componedores tendrá un carácter accidental.

PARÁGRAFO 4. Si dentro de los asociados no existe alguien idóneo, se buscará alguien externo a Coinprogua que cumpla con los requisitos.

ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. La Amigable Composición deberá solicitarse mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, en el cual las partes indicarán el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTÍCULO 47. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. La decisión de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes.

Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá tomada la decisión por parte de la Junta de Amigables Componedores cuando se adopte de forma unánime o por dos de ellos.

PARÁGRAFO 2. La decisión de los amigables componedores producirá los efectos legales propios de la transacción.

CAPÍTULO SEXTO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE COINPROGUA

ARTÍCULO 48. ÓRGANOS SOCIALES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La administración de COINPROGUA estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano de administración máximo de COINPROGUA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones

legales vigentes, el presente Estatuto y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

La Asamblea General, la constituyen los asociados o delegados hábiles elegidos por los primeros.

PARÁGRAFO. Son asociados o delegados hábiles, para participar en las Asambleas Generales, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones a la fecha determinada por el Consejo de Administración en la convocatoria a la Asamblea General.

Serán asociados hábiles para participar en la elección de delegados aquellos que se encuentren inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones a la fecha determinada por el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria al proceso electoral.

ARTÍCULO 50. VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD. La Administración de COINPROGUA elaborará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia, quien construirá la lista de asociados inhábiles, la cual deberá ser publicada para conocimiento de los afectados.

En todas las oficinas de COINPROGUA se fijará, para información de los interesados, la lista de los asociados inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia.

Las listas durarán fijadas un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar, los cuales deberán ser resueltos antes de la celebración de la respectiva Asamblea General.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, aplicará en lo pertinente respecto a la determinación de habilidad para participar en el proceso de elección de delegados.

ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por decisión del Consejo de Administración, si:

En consideración al número de asociados de COINPROGUA cuando sea superior a trescientos (300), por dificultades de éstos para concurrir al sitio de la convocatoria, en razón de su domicilio y lo desproporcionalmente oneroso de la misma y conforme a las disposiciones legales vigentes, la Asamblea General de Asociados se reemplaza por la Asamblea General de Delegados.



COINPROGUA

NIT 800 113 429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

Los delegados serán elegidos entre los asociados hábiles conforme a criterios de idoneidad y aptitud para ocupar cargos directivos, según lo establezcan las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, y la participación de suplentes a que haya lugar, el número mínimo de delegados hábiles a elegir será de treinta (30), sin que el máximo posible pueda superar los ciento veinte (120), garantizando la adecuada participación de todos los segmentos de los asociados.

Los delegados serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1. Los delegados deberán mantener su habilidad como asociados para todos los eventos en los cuales se convoque a Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 3. A los delegados les serán aplicables las mismas causales de remoción que a los miembros del Consejo de Administración, siempre que sean aplicables atendiendo a la naturaleza del delegado.

PARÁGRAFO 4. Los delegados perderán su carácter de tal una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea General siguiente a aquella en que hayan intervenido.

También podrán perder su carácter por haber sido sancionados por hechos constitutivos de causal de exclusión.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Los aspirantes a delegados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser asociado hábil.
3. Ostentar la calidad de asociado y mantenerla por todo el periodo.
4. Participar en la Asamblea General.
5. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

6. No haber sido separado del cargo como integrante de los órganos de administración y vigilancia o haber renunciado en periodos anteriores a dichos cargos o a su condición de delegado.
7. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación Cooperativa, tener conocimientos básicos o experiencia en el campo administrativo y/o financiero, especialmente del sector cooperativo.
8. No haber sido sancionado por COINPROGUA.
9. No tener vinculación mediante contrato laboral o de servicios con COINPROGUA, ni parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral con COINPROGUA.
10. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
11. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración o ser Representante Legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
12. Tener una antigüedad como asociado de COINPROGUA no inferior a un (1) año.
13. Solo podrá ser elegido como Delegado el representante legal, en caso de resultar elegida una persona jurídica asociada.
14. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
16. Las demás que las disposiciones legales establezcan.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará y acreditará el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 53. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse, dentro de los tres (3)



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.

Las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

La convocatoria a la asamblea extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación.

Las convocatorias se harán indicando fecha, hora, lugar y objeto determinados; se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de COINPROGUA.

También serán válidas las convocatorias que se realicen por los demás medios permitidos por la ley.

PARÁGRAFO. Los asociados y delegados convocados a la Asamblea General en la cual se aprobaran los estados financieros, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de Coinprogua, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna.

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA PARA CONVOCAR. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal establecido en el artículo anterior del presente Estatuto, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este órgano dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

3. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
4. En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este órgano procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

En caso de que se presente la circunstancia anotada y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior.

En este caso la Junta de Vigilancia trasladará al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

- b. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el presente artículo.

No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, estos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo del gobierno que ejerce la inspección y vigilancia.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la efectuará el Consejo de Administración por iniciativa propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

En caso de que el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar a Asamblea General, la Junta de Vigilancia o en su defecto el cincuenta por ciento (50%)



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

de asociados o delegados hábiles podrán convocarla, cumpliendo todos los requisitos establecidos para ese tipo de asamblea.

PARÁGRAFO. La petición se entenderá desatendida cuando el Consejo de Administración no emita pronunciamiento alguno. La respuesta negativa que emita el Consejo de Administración deberá estar debidamente motivada.

En ningún caso la negativa a convocar se entenderá como desentendimiento de la solicitud de convocatoria.

ARTÍCULO 56. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar o medio de comunicación simultanea o sucesiva, día, hora, que determine la convocatoria, bajo la dirección del presidente, y un vicepresidente elegido por la Asamblea General de su seno y un secretario que será quien desarrolle esta función en el Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados.
3. Tratándose de una Asamblea General de asociados, conforme a lo que establece la Ley 79 de 1988, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
4. De haberse convocado una Asamblea General de Delegados, conforme a lo que establece la Ley 79 de 1988, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.
5. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refieren los numerales anteriores.
6. Si dentro del término legal no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

los delegados o los asociados presentes, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

7. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada y dirigida provisionalmente por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de este órgano colegiado.
8. Las decisiones sobre reforma al Estatuto, disolución, liquidación de COINPROGUA fusión, incorporación, transformación o conversión y la fijación de aportes extraordinarios requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea General.
9. Cada asociado o delegado hábil tiene derecho solamente a un voto. Los asociados y delegados hábiles no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
10. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.
11. Las personas jurídicas asociadas a Coinprogua participarán en la Asamblea General por intermedio de su representante legal.
12. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará en forma separada por el sistema uninominal.
13. El Revisor Fiscal de COINPROGUA y su suplente será elegido por votación secreta mediante el sistema de mayoría simple.
14. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
15. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior estará a cargo de dos (2) asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes, en asocio con el presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea General.

16. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de vigilancia, que tengan el carácter de delegados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad o gestión.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos a miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, así como del Revisor Fiscal, con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Coinprogua para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
8. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración. El suplente elegido será el que esté determinado en la propuesta seleccionada.
9. Aprobar su propio reglamento.
10. Conocer la responsabilidad que les compete a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y adoptar las medidas del caso.
11. Disolver y ordenar la liquidación de COINPROGUA.
12. Aprobar el contenido del Código de Buen Gobierno Corporativo, y sus reformas y delegar en los órganos de administración, vigilancia y control de COINPROGUA su estricto cumplimiento.

13. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los Asociados y sobre su revalorización.

14. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de Coinprogua y fijarle sus honorarios.

14. Aprobar reconocimientos económicos a los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos.

15. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados, conforme a la normatividad cooperativa vigente.

ARTÍCULO 58. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COINPROGUA, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Será elegido entre los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea General; estará integrado por un número de cinco (5) miembros principales, con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para períodos de cuatro (4) años o hasta que se haga la posesión ante la Supersolidaria del nuevo Consejo de Administración, pudiendo ser removidos libremente de sus cargos por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán aspirar a ser integrantes de la Junta de Vigilancia inmediatamente acabe el periodo para el cual fueron electos.

PARÁGRAFO 2. Los suplentes remplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas. En caso de ausencia absoluta de un miembro principal del Consejo de Administración se llamará al suplente numérico que corresponda para que asuma el cargo por el resto del periodo.

Los consejeros suplentes numéricos solo asistirán a las reuniones, cuando actúen en remplazo del respectivo principal o sean invitados previamente.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes calidades:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Estar participando en la Asamblea General en la cual se realicen las elecciones.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

3. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o aquellas entidades con las cuales el Gobierno ejerza vigilancia y control, ni que haya sido excluido por COINPROGUA como asociado.
4. Acreditar constancia de educación cooperativa especializada, con un mínimo de cuarenta (40) horas o haber formado parte de órganos de administración o de control en una Cooperativa.
5. Ser asociado y delegado hábil al momento de su postulación.
6. Tener una antigüedad como asociado de COINPROGUA no inferior a un (1) año y para los asociados que hayan sido trabajadores de COINPROGUA, tener como mínimo un tiempo de un (1) año separado del cargo, contados a partir de la fecha de terminación de su contrato de trabajo.
7. Tener capacidad mental, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral, destreza para ejercer el cargo y que lo muestren como un líder ante la comunidad.
8. Que no cursen sobre él cobros judiciales de cartera ni sea reportado por las centrales de riesgo con calificación diferente a la A.
9. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos o civiles.
10. Ser el representante legal de las personas jurídicas elegidas como asociados delegados hábiles.
11. No estar inmerso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley, los códigos de ética y buen gobierno y las definidas en presente estatuto.
12. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración o ser Representante Legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
13. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
14. No ser trabajador de COINPROGUA, ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, compañero permanente y primero civil con estos.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

15. No haber sido separado del cargo o haber renunciado en periodos anteriores, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

16. Las demás que las disposiciones legales vigentes establezcan.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará y acreditará el cumplimiento de los requisitos ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 60. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscripción ante la cámara de comercio, y elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente. Además, nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de COINPROGUA.

En dicha reunión, entre otros asuntos, adoptará su reglamento interno, fijará el calendario de reuniones ordinarias entre otras decisiones.

ARTÍCULO 61. SESIONES. El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el presidente.

El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, podrán convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Administración cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria siguiente.

Constituirá quórum para deliberar, la participación de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los participantes en la reunión.

PARÁGRAFO. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas como prueba fehaciente de lo allí sucedido. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 62. REGLAMENTO. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otros, los siguientes aspectos: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de tomar decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, y en fin todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:



COINPROGUA

NIT 800 113 429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

1. Darse su propia organización interna, contando con un presidente y un vicepresidente. Además, nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de COINPROGUA.
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la entidad y los de prestación de servicios, además de aquellos que estime necesarios y convenientes para la buena marcha y desarrollo de Coinprogua; así como acuerdos y resoluciones.
3. Nombrar, suspender o remover libremente y cuando fuere necesario, al Gerente y determinar los gerentes suplentes.
4. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
5. Crear los cargos, los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas, conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Autorizar al Gerente para realizar operaciones y contratos relacionados con las actividades de COINPROGUA, cuyas cuantías serán determinadas por el Consejo de Administración y en todos los casos para adquirir bienes inmuebles u otorgar gravámenes sobre éstos.
7. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente Estatuto y sobre la devolución de aportes; en caso de fallecimiento, se deberá observar el cumplimiento que, en materia sucesoral se encuentre vigente.
9. Designar la dependencia administrativa encargada de aprobar el ingreso de asociados y de formalizar su retiro voluntario.
10. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día y reglamento interno de la misma.
11. Aprobar la apertura y cancelación de cuentas en instituciones financieras, puestas a consideración por la Gerencia, en las que se deben depositar los dineros de COINPROGUA.
12. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o

sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de COINPROGUA.

13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.

14. Sancionar a los asociados, hacer llamados de atención y aplicarles las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario, cuando sea el caso e imponer las multas previstas, las cuales se llevarán a la cuenta de reserva de fortalecimiento patrimonial.

15. Rendir informes de gestión y de cierre de ejercicio a la Asamblea General.

16. Crear los comités que sean necesarios designar los miembros de los mismos, expedir los respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y renovarlos si fuere el caso.

17. Autorizar al Gerente para la contratación de los elementos necesarios para uso de COINPROGUA.

18. Reglamentar y autorizar la inversión de fondos sociales y aprobar el plan anual de actividades de COINPROGUA.

19. Presentar a consideración de la Asamblea General el Código de Buen Gobierno Corporativo y el proyecto de reformas futuras.

20. Autorizar la consecución de crédito externo para COINPROGUA.

21. Recibir informes de comités, Gerencia, revisoría fiscal y adoptar las decisiones que correspondan.

22. Fortalecer las reservas y fondos de COINPROGUA.

23. Llevar un libro de actas y enviar a la SUPERSOLIDARIA copia de las que requiera este organismo.

24. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de COINPROGUA.

25. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los asociados, administradores, miembros de la junta de vigilancia, gerente gerentes suplentes y sus parientes en los términos que señalen las disposiciones legales.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3
P.J. 3393
Del 22 de octubre 1990

26. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de COINPROGUA.
27. Aprobar las inversiones previamente autorizadas por las disposiciones legales vigentes.
28. Reglamentar la elección de asociados delegados hábiles y el proceso de elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y establecer políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
29. Reglamentar las políticas de COINPROGUA en materia de servicios, según su objeto, sus actividades financieras, y la prestación o contratación de servicios de educación y solidaridad, velando por su desarrollo empresarial y buscando la coordinación entre los diversos planes y programas y la supervisión y control de su ejecución.
30. Remover a sus propios miembros, conforme lo establecido en el Estatuto.
31. Resolver sobre las diferencias o conflictos que se presenten y que le correspondan.
32. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al Estatuto.
33. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir Coinprogua para implementar, desarrollar y mantener el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR); fijar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y ejercer las funciones y responsabilidades que en relación con dichos sistemas le corresponden de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
34. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente.
35. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
36. Aprobar el Código de Ética y Conducta de Coinprogua.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

37. Fijar los saldos mínimos, tarifas, comisiones y tasas de interés para los productos de captación y colocación ofrecidos por Coinprogua, guardando observancia a la regulación vigente en esta materia.

38. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).

39. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.

40. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales o que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre Coinprogua, necesaria para la realización del objeto social y la prestación de los servicios y las que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los Comités Auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

PARÁGRAFO 2. Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de Coinprogua. Se considerarán atribuciones explícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley, Decretos o el presente estatuto.

ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Por incapacidad legal.
3. Dejar de asistir a tres (3) reuniones ordinarias sin excusa justificada en un periodo no mayor a 72 horas, en un tiempo de 12 meses a juicio del mismo Consejo de Administración.
4. Perder alguno de los requisitos establecidos en el Estatuto para ser elegido integrante del Consejo de Administración.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

6. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
7. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
8. Por presentar obligaciones financieras en mora mayor o igual a cinco (5) días o el incumplimiento de sus deberes hasta por tres (3) veces en un período de doce (12) meses.
9. Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes y normatividad vigente.
10. Por falta cometida contra los Intereses patrimoniales, sociales, económicos de COINPROGUA.
11. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
12. Por libre remoción que realice la Asamblea General.
13. Por estar incurso en una causal de exclusión.

PARÁGRAFO 1. La remoción por las causas previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 será decretada por el mismo Consejo de Administración, quien por medio de resolución debidamente motivada declaran la remoción del integrante y llamarán a actuar al suplente numérico por el resto del periodo; informando de manera inmediata a la entidad que ejerza vigilancia y a la Asamblea General; se dejará constancia en la hoja de vida del actor para efectos de lo previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. El consejero que haya sido removido por las causales consagradas en los numerales 3, 8, 13, no podrá aspirar a ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones por un tiempo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se expida la resolución sobre el asunto.

PARÁGRAFO 3. La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a éste, conforme a la reglamentación que expida y previa comprobación de la causa.

PARÁGRAFO 4. Si el afectado apelara la remoción, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la

secretaría general de Coinprogua. Mientras el Comité de Apelaciones decide, el removido no podrá actuar como consejero, hasta tanto se resuelva el recurso, si este confirma la decisión del Consejo de Administración, el integrante suplente numérico asume sus funciones hasta que concluya el periodo, de esta situación se informará a la Supersolidaria y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 65. DESINTEGRACIÓN. Cuando el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados hábiles elegidos, convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días calendario para realizar la respectiva elección por el resto del período, informando posteriormente a la SUPERSOLIDARIA.

ARTÍCULO 66. GERENTE. El Gerente es el representante legal de COINPROGUA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los trabajadores.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de COINPROGUA.

Su nombramiento será por parte del Consejo de Administración, su período es indefinido, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. El aspirante a Gerente de COINPROGUA deberá reunir los siguientes requisitos para ejercer el cargo:

1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de Coinprogua.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COINPROGUA.
3. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de los fondos y bienes.
4. Poseer formación profesional y capacitación en asuntos Cooperativos, financieros y administrativos.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superfinanciera.
6. Presentar los antecedentes penales, disciplinarios y crediticios.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
8. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de Coinprogua, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato, a miembro de consejo de administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités.

ARTICULO 68. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
2. Presentación de póliza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Estar registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 69. GERENTE SUPLENTE. COINPROGUA contará con un representante legal suplente, nombrado por el Consejo de Administración, el cual actuará en las ausencias temporales o absolutas del Gerente, asumiendo todas sus funciones y facultades.

PARAGRAFO. El representante legal suplente deberá reunir los requisitos fijados para el Gerente. Y le serán aplicables las mismas disposiciones estatutarias que le sean aplicables a Gerente, teniendo en cuenta su naturaleza especial.

ARTICULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Sin perjuicio de la libre remoción, el gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de Coinprogua.

Igualmente se considerará causal de remoción los incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas por el Gerente.

PARÁGRAFO. En lo pertinente, le serán aplicables al Gerente las causales de remoción contempladas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Proponer los programas de desarrollo de COINPROGUA y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
2. Organizar, dirigir y supervisar, conforme al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de Coinprogua, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de los marcos y políticas administrativas de personal, fijadas por el Consejo de Administración con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
5. Velar por que los bienes y valores de COINPROGUA se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COINPROGUA y en la cuantía de las atribuciones señaladas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar previa autorización expresa, los contratos relacionados con la adquisición, ventas y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3
P.J. 3393
Del 22 de octubre 1990

9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COINPROGUA.
10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relacionados con el funcionamiento de COINPROGUA.
12. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y Empleados de Coinprogua, incluyendo el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
 - g) Velar por que Coinprogua se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del SARLAFT, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
13. Atender las relaciones públicas de COINPROGUA en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.



NIT 800 113 429-3
P.J. 3393
Del 22 de octubre 1990

COINPROGUA

14. Convocar a reuniones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor.
15. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
16. Establecer un plan de recuperación de la información de COINPROGUA, el cual incluya la generación de un respaldo de esta, en caso de ocurrencia de un desastre que ocasiona la pérdida total o parcial de la información. El plan de recuperación de la información deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
17. Presentar al Consejo de Administración la propuesta de fijación de los saldos mínimos, tarifas, comisiones y tasas de interés para los productos de captación y colocación ofrecidos por Coinprogua, guardando observancia a la regulación vigente en esta materia.
18. Las demás que le asignen los reglamentos, manuales de funciones y el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación con la ejecución de las actividades de COINPROGUA las desempeñará este por sí o mediante delegación en el representante legal suplente o funcionarios de COINPROGUA, bajo su responsabilidad.

ARTICULO 72. COMITÉS. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que consideren necesarios.

En todo caso, habrá un Comité de Educación y un Comité de Solidaridad cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

CAPITULO SEPTIMO VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 73. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Coinprogua, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 74. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es un órgano que tiene a su cargo el control social interno y técnico de COINPROGUA, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

A efectos de cumplir con los aspectos del Autocontrol, Coinprogua podrá crear una comisión de apoyo cuyo objetivo será apoyar a la Junta de Vigilancia en su función, estando bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. (reglamento junta de vigilancia).

ARTICULO 75. INSTALACIÓN. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, y elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente. Además, nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de COINPROGUA, diferente al secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberán tener las mismas calidades que se exigen a los miembros del Consejo de Administración, señalado en el presente Estatuto, siempre que resulten aplicables dada la naturaleza de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 77. CONFORMACIÓN. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAGO. Los suplentes representarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

ARTÍCULO 78. SESIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

La concurrencia de dos miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta de vigilancia, no podrán aspirar a ser integrantes del Consejo de Administración inmediatamente acabe el periodo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN. A los miembros de la Junta de Vigilancia se les aplicará lo consagrado para la remoción de los miembros del Consejo de Administración.



COINPROGUA

NIT 800 113 429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

ARTÍCULO 80. DESINTEGRACIÓN. A la falta de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria para la elección de los miembros faltantes.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento.
2. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y, en especial los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la SUPERSOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COINPROGUA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban tomarse.
4. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones, y enviar a la Supersolidaria copia de las que requiera este organismo.
5. Conocer y tramitar los reclamos por conducto de la Gerencia en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través de la Gerencia y con la debida oportunidad. En este caso, deberá estudiar las quejas presentadas a ella directamente, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado, con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, en un término no superior a quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las normas que la modifiquen o adicionen.
6. Estudiar las quejas presentadas a este órgano, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
7. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos y proponer sanciones o exclusión de asociados infractores.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

9. Realizar las investigaciones de su competencia, respetando el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y las normas que la modifiquen o adicionen.

10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

11. Verificar, emitir y firmar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la elección de asociados delegados hábiles y emitir la lista de los asociados delegados hábiles electos, verificando la habilidad de estos asociados delegados para participar en la Asambleas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos.

12. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COINPROGUA y sus asociados.

13. Investigar y valorar en procura de que COINPROGUA no se aparte de las características que, para las organizaciones de la economía solidaria tiene establecida las disposiciones legales vigentes.

14. Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales vigentes y el Estatuto.

15. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración cuando las circunstancias lo exijan.

16. Expedir sus propios acuerdos y resoluciones.

17. Remover a sus miembros conforme lo establecido en el Estatuto.

18. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

19. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia, transmitirlos a quien

corresponda y solicitar los correctivos a través de la Gerencia con la debida oportunidad, dejando constancia de la gestión en las actas.

20. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.

21. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad y demás fondos existentes en Coinprogua.

22. Certificar ante la entidad gubernamental de supervisión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Representante Legal, oficial de cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte de dicha entidad, así como emitir las demás certificaciones que ésta u otras autoridades le soliciten.

23. Verificar que los candidatos que se postulen para ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

24. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio – Empresarial – PESEM de Coinprogua de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.

25. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Control Interno o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, referidos únicamente al control social, y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 82. EROGACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ. Para el funcionamiento del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y demás comités permanentes o transitorios de Coinprogua, se efectuarán reconocimientos económicos a sus miembros por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos, en los montos que determine la Asamblea General. Igualmente, en el presupuesto de Coinprogua se incluirán partidas para la inducción, capacitación,

participación en eventos y actividades, evaluación de las operaciones y demás gastos de funcionamiento de dichos órganos.

ARTÍCULO 83. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Anualmente deberá ser evaluado el desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, con el fin de hacer seguimiento a su labor y determinar también necesidades de formación y cumplimiento de objetivos, entre otras. El respectivo reglamento de cada órgano, establecerá el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicha evaluación. Los criterios que deben tenerse en cuenta para la evaluación de desempeño de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia son:

- Percepción de los asociados del desempeño como órgano permanente de administración y órgano de control social.
- Actividades realizadas.
- Oportunidad de respuesta a solicitudes de asociados u otros órganos de Coinprogua y relaciones con estos.
- Administración y manejo del tiempo en las reuniones.
- Puntualidad de los miembros en la asistencia a las reuniones.
- Iniciativas, análisis crítico y objetividad en las intervenciones.
- Proyectos presentados e incidencia de los mismos en el desarrollo de Coinprogua.
- Verificación de compromiso con Coinprogua, los principios y los valores cooperativos.
- Cumplimiento de comisiones y oportunidad en la entrega de informes y realización de labores.

La evaluación deberá ser atendida por todos los miembros principales del Consejo de Administración y por los suplentes que hubieren actuado en reemplazo de principales.

ARTÍCULO 84. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COINPROGUA, la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente, que no podrán ser asociados de COINPROGUA, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a una persona jurídica, preferiblemente un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En el caso que sea elegida una persona natural como revisor fiscal solo podrá ser reelegida por un periodo adicional consecutivo, al cabo del cual quedará inhabilitado por cuatro (4) años para poder ser elegido nuevamente.

En el evento en que sea elegida una persona jurídica para la revisoría fiscal deberá designar un contador público diferente cada cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal Suplente deberá acogerse a los honorarios fijados por la Asamblea General, en el evento de que entre a actuar como tal, en ausencia del titular.

PARÁGRAFO 3. El Revisor Fiscal estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales, y a las determinadas en el presente Estatuto, así como a las responsabilidades frente al ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 4. No podrán ser Revisores Fiscales de COINPROGUA quienes desempeñen cargo alguno en la misma o de alguna de sus subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de COINPROGUA.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. Son requisitos para postularse al cargo de Revisor Fiscal los siguientes:

1. Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente o persona jurídica Especializada en Revisoría Fiscal.
2. Tener experiencia específica demostrada mediante los certificados que así lo acrediten de tres (3) años.
3. No tener antecedentes ni penales, ni disciplinarios.
4. Tener formación en administración de riesgos.
5. Anexar fotocopia del RUT expedido por la DIAN
6. Acreditar educación Cooperativa no inferior a 40 horas expedida por entidad acreditada.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COINPROGUA se ajusten a las disposiciones legales vigentes, al Estatuto, los



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

2. Informar oportunamente por escrito al Gerente, Consejo de Administración, y Asamblea General, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de COINPROGUA.

3. Efectuar arqueo de los fondos de COINPROGUA y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la SUPERSOLIDARIA.

4. Autorizar y certificar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a COINPROGUA.

5. Confrontar fiscalmente los inventarios, precios y comprobar la autenticidad de saldos de los libros auxiliares.

6. Poner en conocimiento de la SUPERSOLIDARIA las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.

7. Vigilar la expedición de cheques y transferencias que se giren en contra de cuentas bancarias de COINPROGUA y los demás pagos que se hagan.

8. Inspeccionar los bienes de COINPROGUA y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.

9. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.

10. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales y el patrimonio.

11. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente de la institución sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.

12. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades dictaminando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o si la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

13. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración cuando las circunstancias lo ameriten.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3
P.J. 3393
Del 22 de octubre 1990

14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y presentar un informe periódico al Consejo de Administración.
15. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.
16. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne las disposiciones legales vigentes y la Asamblea General.
17. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
18. Presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAFT.
19. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe semestral que realiza de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
20. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
21. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus funciones.
22. Dictaminar los estados financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General como a los organismos estatales que ejercen la inspección y vigilancia de COINPROGUA.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal participará en las reuniones del Consejo de Administración previa invitación realizada por este órgano y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Las funciones contempladas en el presente artículo, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 87. ACTUACIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal frente al ejercicio del cargo, desempeñará sus funciones con cumplimiento de las disposiciones legales y el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) y estará sujeto a las responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que le establecen la Ley, el presente Estatuto y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

ARTÍCULO 88. MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones y demás Comités y el Revisor Fiscal, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso por razón de sus funciones y de las actividades que realizan. Para el efecto, Coinprogua fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

CAPITULO OCTAVO INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDAD. Las personas naturales que sean miembros de los órganos de administración, control o comités según corresponda, y los empleados de las entidades que se relacionan a continuación no podrán ser miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, ni ser nombrados por estos organismos en los comités ya existentes o los que llegaren a crearse en COINPROGUA:

1. Entidades del Sector Solidario: Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Integrales y Multiactivas con sección de ahorro y crédito, Cooperativas de Aporte y Crédito, Fondos de Empleados y Asociaciones Mutuales que desarrollen actividad financiera.
2. Establecimientos de Crédito: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento; y Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que hagan parte de un establecimiento de crédito o grupo económico al que este pertenezca.
3. Otras Entidades: Microfinancieras, Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de Ahorro y Crédito, Fundaciones Empresariales dedicadas a la Microfinanzas y ONGS con actividad Microfinanciera.

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados de COINPROGUA no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Gerente de COINPROGUA, sus cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de éstos, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Comité de Apelaciones, no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos ni trabajadores de Coinprogua.

ARTICULO 91. LIMITACIÓN AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, así como los trabajadores que tengan carácter de asociado o delegado no podrán votar las decisiones, cuando se traten de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad, la ética y el buen gobierno en las relaciones de Coinprogua.

ARTÍCULO 93. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. Las operaciones de crédito con asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente, Gerente Suplente, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia, los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas, no podrán convenirse en condiciones diferentes a las disposiciones aprobadas para los asociados en general. En todo caso, el procedimiento se ceñirá a lo establecido en la normatividad vigente.

CAPÍTULO NOVENO RÉGIMEN ECONÓMICO



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

ARTÍCULO 94. PATRIMONIO. El patrimonio de COINPROGUA estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes del ejercicio y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente será irrepartible el remanente patrimonial.

ARTÍCULO 95. CAPITAL SOCIAL. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados en dinero.

ARTÍCULO 96. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Coinprogua acreditará mediante solicitud del asociado certificaciones o constancias con base en los saldos a 31 de diciembre de cada año, el monto de los aportes sociales que posea cada asociado. La certificación o constancia será expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

ARTICULO 97. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **Coinprogua** como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de la obligación en favor de esta; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, salvo las excepciones legales, y sólo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración, en los casos y en la forma que prevé este estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 98. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados personas naturales deberán pagar como mínimo en el momento de su ingreso a COINPROGUA, aportes sociales por un valor equivalente al 11% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), aproximado al mil superior y los asociados personas jurídicas un valor equivalente al 12% del salario mínimo legal vigente (SMMLV), aproximado al mil superior.

ARTÍCULO 99. APORTES EXTRAORDINARIOS. Las aportaciones individuales obligatorias pagadas por los Asociados, decretadas por mandato de la Asamblea ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, para ser pagados por todos los

asociados, señalando la forma, plazo para su pago, destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación.

ARTÍCULO 100. APORTES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS. Adicional a lo descrito anteriormente el asociado podrá realizar aportes por voluntad propia independiente de los mínimos Individuales u obligatorios.

ARTICULO 101. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá, durante el tiempo en el que permanezca vinculado a **Coinprogua**, retirar parcial o totalmente sus aportes, salvo los casos expresamente permitidos en las normas vigentes.

ARTICULO 102. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEPOSITOS. Las sumas correspondientes a aportes y depósitos de los asociados en Coinprogua servirán como garantías de cualquier obligación que contraigan con ella.

ARTÍCULO 103. LIBERACIÓN PARCIAL DE APORTES. La liberación parcial de aportes por parte de Coinprogua o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrán efectuar siempre y cuando el total de aportes de la cooperativa no se reduzca del aporte mínimo no reducible en los siguientes casos:

1. Cuando se retire un asociado.
2. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de Coinprogua.
3. Cuando Coinprogua amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
4. Cuando se liquide COINPROGUA.

ARTÍCULO 104. COBRO JUDICIAL. Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a COINPROGUA será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

ARTÍCULO 105. SOLICITUD DE DEDUCCIONES O RETENCIONES. COINPROGUA podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas que por cualquier concepto le adeuden asociados, estando obligadas a retener cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3
P.J. 3393
Del 22 de octubre 1990

ARTÍCULO 106. CASOS DE CESIÓN DE APORTES. Los aportes de los asociados sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado no presente obligaciones con COINPROGUA y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los aportes sociales objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que los estados financieros de COINPROGUA no presenten pérdidas de su capital social.

PARÁGRAFO. La solicitud de cesión de aportes sociales debe ser presentada por el interesado mediante comunicación escrita dirigida a COINPROGUA, indicando la cantidad que cede en la operación. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento interno a seguir en la cesión de aportes sociales.

ARTÍCULO 107. CONTRIBUCIONES NO REEMBOLSABLES. La Asamblea General de COINPROGUA podrá imponer el pago de contribuciones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 108. RESERVAS Y FONDOS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de Coinprogua y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva legal para proteger los aportes sociales de los asociados de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Aparte de las reservas y fondos obligatorios, la Asamblea General podrá crear reservas especiales permanentes con fines determinados y fondos especiales permanentes o agotables con destinación específica, delegando en el Consejo de Administración su reglamentación. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

El fondo de educación será utilizado para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus Asociados, directivos y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo entre otros, y los recursos del Fondo de Solidaridad serán destinados a la ejecución de los programas especiales de solidaridad y protección social reglamentados por el Consejo de Administración que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del Asociado y su grupo familiar, de los Empleados



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

de COINPROGUA y al beneficio de la comunidad en programas o eventos de interés social y de ayuda en situaciones de calamidad doméstica.

ARTICULO 109. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES. Coinprogua podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte de los asociados, mediante constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General, sea posible y conveniente. De igual manera, procederá la amortización de aportes con el propósito de cubrir los retiros que de estos se generen con motivo de la desvinculación de asociados.

PARÁGRAFO 1. El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. Esta amortización será procedente cuando Coinprogua haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 110. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba COINPROGUA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en caso de disolución y liquidación de COINPROGUA, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General, o en su defecto, de la Superintendencia de Económica Solidaria ya que son irrepartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 111. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. El aporte mínimo pagado e irreducible será el equivalente a MIL CUATROCIENTOS (1.400) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El cual no será reducible durante su existencia, valor éste que se encuentra debidamente pagado y corresponde a aportes sociales individuales y aportes amortizados. Igualmente, este monto no podrá ser inferior al monto mínimo de aportes sociales que por disposición de la ley deberán acreditar y mantener las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTICULO 112. APORTES SOCIALES MÁXIMOS. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COINPROGUA y ninguna persona jurídica el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 113. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración,

con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTICULO 114. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que se decreta o formalice la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier causa, será devuelto el valor de los aportes sociales que resulte a favor de los asociados, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

ARTÍCULO 115. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al ex asociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible establecido en el Estatuto, COINPROGUA podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 116. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si a la fecha de desvinculación del asociado, COINPROGUA presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 117. EJERCICIO ECONÓMICO. COINPROGUA tendrá ejercicios que se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos inventarios y estados financieros, con sus correspondientes revelaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.



COINPROGUA

NIT 800 113 429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

ARTICULO 118. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicarán conforme a la Ley, según lo contemplado en la normatividad vigente, de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.
5. A la capitalización del Fondo de financiación de proyectos productivos de los asociados.
6. Los demás que la Asamblea consideren pertinentes

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo el excedente de COINPROGUA se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO DÉCIMO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 119. RESPONSABILIDAD DE COINPROGUA. Coinprogua se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de Coinprogua, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 120. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DE LOS EMPLEADOS. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre COINPROGUA y a las disposiciones de la



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

Superintendencia de Economía Solidaria y se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Estatuto o en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no ejecuten la decisión tomada.

Quienes ocupen cargos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Coinprogua, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión. En los casos de incumplimiento, extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del presente Estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costado con fondos o recursos de Coinprogua.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de Coinprogua, cuando excedan los límites de sus funciones.

ARTÍCULO 121. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. El asociado responderá por las obligaciones contraídas con Coinprogua con la totalidad de su patrimonio.

En las operaciones de crédito y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por COINPROGA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el Asociado en Coinprogua.

La responsabilidad del asociado con los acreedores de Coinprogua se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar.

ARTÍCULO 122. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CRÉDITO. Tendrán responsabilidad personal y administrativamente quienes aprueben operaciones de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, los reglamentos, el presente Estatuto y demás normatividad vigente.

ARTICULO 123. CREDITOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, corresponderá al Consejo de Administración de COINPROGUA.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 124. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal incurrirá en las sanciones previstas en el código penal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea General informes con tales inexactitudes más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

También responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a COINPROGUA a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

NORMAS PARA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 125. FUSIÓN. COINPROGUA por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 126. INCORPORACIÓN. COINPROGUA podrá por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de COINPROGUA.

De la misma manera y por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

ARTÍCULO 127. ESCISIÓN. COINPROGUA podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes y mediante la figura de escisión, conformar otra persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos a una persona ya existente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 128. INTEGRACIÓN. Por decisión del Consejo de Administración, COINPROGUA podrá crear o promover la creación de organismos de grado superior, o asociarse a los ya existentes, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo integral del cooperativismo en particular y de la economía solidaria en general.

Igualmente, podrá asociarse, crear o promover la creación de instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector social.

ARTICULO 129. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, Coinprogua podrá sin disolverse ni liquidarse, transformarse en otra organización de la economía solidaria, con el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 130. DISOLUCIÓN. COINPROGUA podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto.

COINPROGUA deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, convocados para el efecto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

6. Cuando los aportes sociales mínimos e irreductibles, lleguen a estar por debajo de los montos mínimos establecidos por la ley y no se restablezcan en un tiempo no superior a seis (6) meses.
7. Por decisión de autoridad competente.
8. Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales aplicables a COINPROGUA y especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 131. LIQUIDACIÓN. Coinprogua podrá disolverse para liquidarse. Cuando la liquidación haya sido acordada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, ésta designará el liquidador, si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlo.

PARÁGRAFO 1. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de Economía Solidaria o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de COINPROGUA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COINPROGUA se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

PARÁGRAFO 3. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de COINPROGUA en el momento de su disolución.

ARTICULO 132. RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá la representación legal de COINPROGUA.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de COINPROGUA, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de Economía Solidaria.



COINPROGUA

NIT 800 113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

Si transcurridos los treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra COINPROGUA, en forma apropiada.

ARTÍCULO 133. RELACIÓN DE PAGOS. En la liquidación de COINPROGUA, el liquidador procederá al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 134. DESTINO DE LOS REMANENTES. Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, esté será transferido a la entidad que la Asamblea General disponga.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 135. REFORMA ESTATUTARIA. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COINPROGUA, serán enviadas a los asociados delegados hábiles con una anterioridad no inferior a 15 días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General, con la correspondiente exposición de los motivos. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración, hasta el 31 de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea con su concepto respectivo. Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la misma y entrarán en vigencia para los asociados a partir de su aprobación por la Asamblea General, salvo que la misma determine una fecha posterior para su aplicación o que



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

deban ser sometidas a la autorización del ente gubernamental de supervisión, en cuyo caso registrarán a partir de esta inscripción en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 136. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COINPROGUA.

ARTÍCULO 137. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de Coinprogua podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 138. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que Coinprogua tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días sábados, domingos ni festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 139. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COINPROGUA no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades sin ánimo de lucro y, en su defecto, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las Cooperativas y su carácter de no lucrativas.



COINPROGUA

NIT 800.113.429-3

P.J. 3393

Del 22 de octubre 1990

ARTÍCULO 140. VIGENCIA El presente Estatuto entra en vigencia para sus asociados a partir del momento de ser aprobada su reforma por la Asamblea General o a partir del momento que señale la Asamblea.

MARÍA LEONOR MARTÍNEZ RINCÓN

Presidente XXXVI Asamblea General
Ordinaria Presencial de Delegados

MARÍA FERNANDA BUSTOS VEGA

Secretaria